



BOLETÍN TRIBUTARIO - 068/25

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS CONTRATISTAS

Nos permitimos recordar que a partir del 1 de julio de 2025, los contratantes deben realizar los aportes a la seguridad social de los contratistas, de acuerdo con la Ley 2381 de 2024. Esta ley establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

“¿Qué implica esto?”

- *Las empresas y contratantes deben descontar y pagar los aportes de seguridad social integral de sus contratistas.*
- *Estos aportes incluyen los aportes a salud, pensión y aportes voluntarios.*
- *Los descuentos se deben realizar del salario o honorarios de los contratistas.*
- *Los aportes voluntarios se deben descontar si el contratista lo autoriza por escrito.*

¿Cuáles son los objetivos de esta ley?

- *Garantizar que los aportes a seguridad social de los contratistas sean puntuales.*
- *Reducir la evasión y elusión en el sistema.*
- *Fomentar la formalización laboral y la protección de los derechos de los trabajadores por cuenta propia”.*



Anexos: [Ley 2381 de 2024](#) “por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones”

[Resolución No. 467 del 25 de marzo de 2025](#)¹ “por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, “Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales”

II. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE Y AUTORRETENCIÓN A TÍTULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS - [Proyecto de Decreto](#)**²

El Minhacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 25 de abril de 2025, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

Es de resaltar que la parte motiva del mencionado proyecto señala:

“Que de acuerdo con el estudio económico elaborado por la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, enviado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el 12 de marzo de 2025, y radicado con número 2-2025-015892, se requiere modificar las tarifas de autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y las bases mínimas para aplicarla, por las razones que se describen a continuación...”

III. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **EXPORTACIÓN HACIA LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DE GANADO BOVINO CLASIFICABLE EN LA PARTIDA 0102 DEL ARANCEL DE ADUANAS: MODIFICA EL**

¹ Informada en nuestro Boletín Tributario No. 057/25

² “Por el cual se sustituyen el artículo 1.2.4.4.1. del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1, los artículos 1.2.4.6.7. al 1.2.4.6.9. del Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1, el inciso 3 y el literal i) del artículo 1.2.4.9.1. del Capítulo 9 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1, el artículo 1.2.4.10.8. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y el artículo 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria”

NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 369 DE LA RESOLUCIÓN 46 DE 2019 - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN divulgó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 20 de abril de 2025, al correo electrónico: Sub_Operacion_aduanera@dian.gov.co.

SÍGUENOS EN "[X](#)" (@OrozcoAsociados)

FAO

11 de abril de 2025